19

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
Permiso núm. 7.2.411. 1335
Sol. 7437
Holograma 045115
México, D. F., a 19 ABR 2012

0171

C. OSCAR LARA GUERRA
Representante Legal de
Marine Group Boat Works Servicios, S. de R.L. de CV.
Paseo Santiago número 37, Desarrollo las Misiones
Col. Tezal, Municipio Cabo San Lucas
C. P. 23454.

Recibí original 25/ABRIL/2012. 045115 Ernesto Aguilar Ríos

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a la empresa **Marine Group Boat Works Servicios, S. de R. L. de C. V,** a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar servicio de **Turismo Náutico,** en su modalidad de Recorrido Turístico, con la embarcación denominada **PANACHE,** en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operaciones el de San José del Cabo, B. C. S., con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra A, 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, 80, 82, 84, del Reglamento de la Ley de Navegación; 1° y 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

Antecedentes

I.- El día 28 de marzo de 2012, el C. Oscar Lara Guerra en representación de Marine Group Boat Works Servicios, S. de R.L. de C.V., presentó solicitud de permiso para la prestación de servicio de Turismo Náutico en su modalidad de Recorrido Turístico, con la embarcación denominada **PANACHE,** con bandera de Estados Unidos de América.

Para acreditar su personalidad el C. Oscar Lara Guerra, presentó escritura pública número 10,373 de fecha 5 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 17 de Cabo San Lucas, Lic. Maria del Pilar García Orozco.

II.- Marine Group Boat Works Servicios, S. de R.L. de C.V., es una empresa naviera, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público Marítimo Nacional con el folio de empresa naviera número 0129-LP-12.

III.- En cuanto a la embarcación **PANACHE,** con bandera de Estados Unidos de América, sin perjuicio de que se verifique la totalidad de los certificados de seguridad que le sean aplicables al momento de su arribo a puerto mexicano, se acredita que presuntivamente cumple con las condiciones de seguridad marítima para navegar de acuerdo a la siguiente documentación:

1. Certificate Of Documentation, de la embarcación denominada PANACHE con número oficial 1073464, con puerto de registro en Portland, Or.

2. Constancia de verificación y cumplimiento de seguridad marítima y prevención de la contaminación, número CPLBS-JVM-0144, vigente hasta el 20 de marzo de 2013.

3. Póliza 051770213, expedida por la aseguradora denominada CHARTIS, que ampara responsabilidad civil, pasajeros y tripulación, vigente hasta el 26 de octubre de 2012. .

4. Acuerdo de importación temporal número 12869738, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, el 29 de junio de 2009, vigente hasta el 29 de junio de 2019.

5. Para acreditar la legítima posesión de la embarcación, se exhibió contrato celebrado entre Marine Group Boat Works Servicios, S. de R. L. de C. V., en su calidad de arrendatario y en su calidad de arrendador la empresa Blue Water Marine Limited Liability Company, mismo que se inscribió en el Registro Público Marítimo Nacional en la partida 4 del folio 129-LP-2012

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de **Turismo náutico,** en su modalidad de recorrido turístico, con la embarcación **PANACHE**. Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA.- "La Permisionaria" establecerá la base de operación del servicio en el puerto de San José del Cabo, B. C. S., para partir de él o dirigirse indistintamente hacia o desde los destinos siguientes:

1. Puntos del Mar de Cortés, Ensenada, Isla Centros, B. C.; La Paz, Santa Rosalía, Mulegé, Loreto, Adolfo López Mateos, San Carlos, Pichelingue, Bahía Magdalena, San Juan de la Costa, Los Barriles, San José del Cabo y Cabo San Lucas, B. C. S.; Guaymas, Puerto Peñasco, Puerto San Carlos, Son; Mazatlán, Sin.; Manzanillo, Colima; San Blas, Puerto Nuevo Vallarta, Puerto Cruz de Huanacaxtle, Puerto Chacalaca, Nay.; Puerto Vallarta, Puerto Chapala, Puerto Barra de Navidad, Jal.; Salina Cruz, Puerto Escondido, Puerto Ángel y Bahía de Huatulco, Oax.; Acapulco, Zihuatanejo, Ixtapa, Puerto Márquez y Pie de la Cuesta, Gro.;

Si durante la vigencia de este permiso, "La Permisionaria" requiere variar la ruta donde prestará el servicio, deberá informar de ello a "La Secretaría", con diez días hábiles de anticipación, a efecto que ésta autorice los cambios que procedan e informe tal circunstancia a las Capitanías de Puerto correspondientes.

Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

TERCERA.- La vigencia de este permiso es por tres años, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación y previo pago anual de la cuota prevista en el artículo 168-B fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos, debiendo hacer los pagos subsecuentes ante "La Secretaría", oportunamente.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o actividad distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

QUINTA.- "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación denominada **PANACHE** cuyas características son:

Número de Matrícula:	1073964
Puerto de Matrícula:	Portland, Or.
Eslora:	94.9 pies
Manga:	20.0 pies
Puntal:	9.4 pies
Unidades de arqueo bruto:	152 tons
Unidades de arqueo neto:	45 tons

SEXTA.- La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Matrícula ó Puerto de Registro.

SÉPTIMA.- La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente. En ningún caso el número de pasajeros podrá ser superior al número establecido en sus certificados de seguridad marítima.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVA.- La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y que podrán ser revisados por el Capitán de Puerto en cualquier momento.

NOVENA.- El documento con que "La Permisionaria" acredite contar con seguro de responsabilidad civil, por daños ocasionados a los viajeros, la tripulación o a terceros, derivado de la operación de la embarcación, deberá estar siempre en vigor, debiendo enviar a "La Secretaría" su actualización y/o renovación dentro de un plazo de diez días posteriores a dicha circunstancia.

DÉCIMA.- Previo al inicio de la operación del servicio, "La Permisionaria" deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el presente permiso y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; así como las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- El permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera.
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
i) Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), c), d), y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso, no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA SEGUNDA.- Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto.
b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso.
g) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
h) Operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
i) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
k) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicaciones de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Capitanía de Puerto de San José del Cabo, B. C. S., por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de la misma, para presentar la documentación sujeta a vigencia y efectuar el pago de derechos subsecuente a que se refiere este permiso.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DÉCIMA CUARTA.- Para los efectos de este permiso se señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, tercer piso, Colonia Hipódromo, Código Postal 06100, México, D. F.

Como domicilio de "La Permisionaria", el ubicado en Paseo Santiago número 37, Desarrollo las Misiones, Col. Tezal, Municipio Cabo San Lucas, B. C. S., C. P. 23454.

DÉCIMA QUINTA.- "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SEXTA.- La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

CAP. ALT. MARCO ANTONIO VINAZA MARTÍNEZ

S.C.T.
DIRECCIÓN GENERAL DE
MARINA MERCANTE

C.c.p.- **Ing. Francisco Javier Lucero Villalobos.- Delegado en Puerto San José del Cabo, B. C. S.**- Calle Doblado y Centenario s/n, San José del Cabo, B. C. S., C. P. 23400.
Cap-. Alt. José Luis Rios Hernández. Capitán de Puerto de La Paz, B.C.S.- Revolución de 1910 N° 1935, entre Vicente Guerrero y H. Colegio Militar, Col. El Esterito.- La Paz, B.C.S. C.P. 23020.

SHM/TRM/lic.

E.P. 017/2012
DMyP 93/2012